

125

**El Laudo  
Arbitral  
Argentino**

---

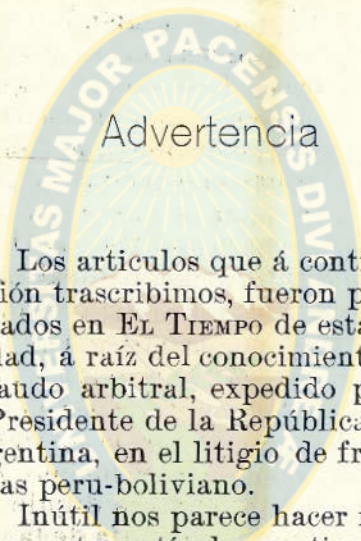
**V. M. R.**

---

**La Paz**  
**BOLIVIA**  
**1909**

**1909/25**

Mo 9 (04)-557



### Advertencia

Los artículos que á continuación trascribimos, fueron publicados en EL TIEMPO de esta ciudad, á raíz del conocimiento del laudo arbitral, expedido por el Presidente de la República Argentina, en el litigio de fronteras peru-boliviano.

Inútil nos parece hacer notar que estos artículos no tienen la pretensión de haber estudiado el asunto en todas sus facetas y desde un punto de vista científico y jurídico. Han sido escritos *au jour le jour*, al correr de la pluma, y con la falta de reposo y meditación á que obliga el periodismo.



28 FEB. 1972  
\$6.10.-

Si los publicamos nuevamente es porque, teniéndose que resolver tan magno asunto, dentro de pocos días, es preciso que el pueblo tenga una idea más concreta de la cuestión, que venga á confirmar el espontáneo y magnífico rechazo que, desde el primer momento ha hecho del injustificado laudo arbitral argentino.

El asunto ha pasado al debate y resolución del H. Congreso Nacional, de cuya sabiduría y patriotismo, esperamos que sabrá encarnar la opinión unánime de todo el pueblo boliviano, defendiendo la dignidad, el decoro y soberanía de la nación.

La prensa peruana y la argentina, se atreven á sostener que Bolivia debe aceptar el laudo y que después, podrían iniciarse gestiones entre los dos países interesados para la mejor solución del asunto. Esa pretensión no merece siquiera el honor de ser refutada. Ni la ló-

gica política, ni la dignidad del país, permiten aceptar tan peregrina solución.

No queda á Bolivia otra conducta que la de rechazar sencillamente el laudo argentino, justamente calificado de arbitrario; reservándose el derecho de tratar directamente la cuestión con el Gobierno del Perú, el que, no dudamos, sabrá colocarse en una posición conforme con los eternos principios de la Justicia y de la Ley.

Quedaremos muy complacidos, si con este ligero trabajo contribuimos á la defensa de los sacrosantos intereses de la Patria.

V. M. R.



En 30 de diciembre del año 1902, los gobiernos de Bolivia y del Perú, representados por el doctor don Elio-doro Villazón, ministro de relaciones exteriores y por el doctor don Felipe de Osma, enviado extraordinario y ministro plenipotenciario del Perú ante el gobierno de Bolivia, firmaron un tratado de arbitraje «juris», el cual fué canjeado el 9 de marzo de 1904.

Los principales artículos de dicho tratado decían:

«Artículo 1º—Las Altas Partes Con-  
tratantes someten al juicio y decisión  
del gobierno de la república Argenti-

na, en calidad de árbitro, juez de derecho, la cuestión de límites que tienen pendientes entre ambas repúblicas, á fin de obtener un fallo definitivo é inapelable, según el cual todo el territorio que en 1810 pertenecía á la jurisdicción ó distrito de la antigua Audiencia de Charcas, dentro de los límites del Virreinato de Buenos Aíes, por actos del antiguo Soberano, sea de la república de Bolivia; y todo el territorio que en esa misma fecha y por actos de igual procedencia pertenecía al Virreinato de Lima, sea de la república del Perú.»

«Art. 2º—Habiéndose arreglado por el Tratado de 23 de septiembre del presente año la demarcación y amojonamiento de la frontera que comienza entre las provincias peruanas de Arica y Tacna y la boliviana de Carangas, al occidente, hasta los nevados de Palomani, esta sección queda exceptuada del presente Tratado.»

«Art. 3º—El árbitro para pronunciar su fallo, se conformará con las leyes de la Recopilación de Indias, Cédulas y Ordenes Reales, las Ordenanzas de Intendentes, los actos diplomáticos relativos á demarcación de fronteras, mapas y descripciones oficiales, y en general con todos los documentos que teniendo carácter oficial se

hubiesen dictado para dar el verdadero significado y ejecución á dichas disposiciones reales.»

Art. 4º—Siempre que los actos ó disposiciones reales no definan el dominio de ese territorio de manera clara, el árbitro resolverá la cuestión equitativamente, aproximándose en lo posible, al significado de aquellas y al espíritu que las hubiese informado».

«Art. 5º—La posesión de un territorio ejercida por una de las Altas Partes Contratantes no podrá oponerse ni prevalecer contra títulos ó disposiciones reales que establezcan lo contrario».

En vista de estas cláusulas que son la base fundamental, á la que debía sujetarse el Árbitro en su resolución, hemos de hacer un ligero estudio sobre el laudo expedido por el Presidente de la República Argentina, don José Figueroa Alcorta.

Como se ve, por lo anterior, la mente sustancial del Tratado, era que nuestro antiguo litigio de límites se resolviese, mediante un fallo arbitral ajustado á los grandes principios de la justicia y del derecho.

La solución de las cuestiones internacionales por medio del Arbitraje, es una de las más hermosas conquistas del derecho moderno.

En la antigüedad había existido también la forma arbitral de resolución de los diferendos entre Estado y Estado; pero, debido en parte á la ignorancia casi general de los fundamentos de la ciencia jurídica y al estado de lucha y casi de barbarie en que vivían los pueblos en esas remotas épocas históricas, el gran principio del arbitraje internacional fué usado en muy pocas y determinadas ocasiones.

Durante la Edad Media, en los pueblos cristianos, el Papa, el más alto representante de la divinidad sobre la tierra, fué el árbitro obligado en algunas cuestiones que se suscitaron entre los Estados. León X, resolvió asuntos pendientes entre el Emperador Maximiliano y el Dux de Venecia; Alejandro VI, expidió las célebres sentencias arbitrales sobre delimitación de fronteras entre España y Portugal, en sus posesiones del Nuevo Mundo.

En los siglos XVII y XVIII, el arbitraje cayó en desuso y es al siglo XIX que corresponde el honor de haber extendido la aplicación de este gran principio á varios diferendos internacionales.

Célebres son en la historia del derecho internacional moderno el asunto



del *Alabama* entre Estados Unidos é Inglaterra, resuelto por el Tribunal de Arbitraje, reunido en Ginebra; el sometido al fallo del Emperador de Alemania, en una cuestión de fronteras entre los mismos países; el resuelto por el Presidente de los Estados Unidos en el litigio de límites del Paraguay y la República Argentina; así como el sometido al fallo del Rey de Inglaterra, en la delimitación de fronteras entre esta última República y la de Chile, etc.

La opinión general de los países modernos es tan favorable al arbitraje, que muchos gobiernos y tratadistas, han influido para que su uso sea obligatorio á todas las naciones: el *Instituto de Derecho Internacional* ha dictado los principios y reglas generales á los que deberían sujetarse los pactos de arbitraje, y en los congresos y conferencias panamericanas y europeas, el punto capital sobre el que ha versado la mayoría de las discusiones, ha sido ese importante principio del derecho de gentes.

El Gobierno de Bolivia, en todos los congresos internacionales en que ha estado representado, ha sostenido invariablemente la necesidad de aceptar el arbitraje, en las cuestiones que pudieran suscitarse entre unos Esta-

dos con otros, y en los tratados y convenciones que ha pactado en estos últimos años, ha consignado casi siempre la cláusula de que, cualquiera divergencia en la aplicación ó interpretación de los mismos, se resolverá mediante un arbitraje.

Esta actitud, que por ser muy elevada, se puede calificar de romántica, ha tenido por fundamento la buena fé del Gobierno y pueblo bolivianos que convencidos de la justicia y bondad de sus intenciones y derechos, no ha tenido inconveniente en someter a un fallo arbitral la resolución de sus más graves intereses.

Los pueblos, así como los individuos, honrados, no rehuyen nunca someter sus asuntos á los Tribunales, porque se figuran que la honradez y la justicia, han de ser también las normas de conducta de los encargados de resolver sus cuestiones.



## II

En vista de los artículos anteriormente citados del tratado de arbitraje «juris», de 30 de diciembre de 1902, los gobiernos de Bolivia y del Perú,

constituyeron ante el Arbitro en Buenos Aires, dos representantes, quienes presentaron sus respectivas exposiciones, alegatos y pruebas, en defensa de los derechos de ambos países.

El gobierno de Bolivia, encargó esta difícil misión al doctor Eliodoro Villazón, el cual presentó un luminoso alegato en el que se demostraba palmaria mente la justicia y legalidad de la causa que defendía. Este precioso documento jurídico fue extensamente comprobado con los estudios y documentos que acompañó el doctor Bautista Saavedra, quien, después de dos años de investigaciones minuciosas en los archivos de España, encontró las pruebas más incontrovertibles sobre la legalidad de nuestros derechos.

Los delegados peruanos, en cambio, apesar de haber presentado extensísimas exposiciones y multitud de cartas geográficas y planos topográficos, no pudieron mostrar un solo título jurídico, que demostrase la justicia de sus pretensiones.

Ya no es el momento de analizar las pruebas de una y otra parte.

El árbitro, con una intencionada ceguera, ha declarado, que no habiéndose exhibido por ninguna de las partes documento alguno decisivo sobre

la legalidad de sus aserciones, resolvería el asunto, ateniéndose únicamente al artículo 4º del referido tratado de arbitraje «juris», ó sea dejándose guiar por la equidad.

Con esta solución ha echado por tierra todo el estudio y documentación afanosamente completado en muchos años de investigaciones y de esfuerzos.

De esta manera, no solo ha sentado el más funesto precedente para la resolución de los grandes litigios entre los Estados, sino que ha desconocido el principio mismo del arbitraje jurídico internacional.

El fundamento esencial de este sistema, está en que la solución de los diferendos que pudieran suscitarse entre las naciones, será siempre ajustada á la Ley y á la Justicia.

El papel de árbitro de derecho, no es el de arbitrador ó amigable componedor.

La república Argentina, que estuvo representada en la última Conferencia de El Haya, debía haber recordado, que votó por la aprobación del Arbitraje, definido, en los siguientes términos:

«Art. 37.—El arbitraje internacional tiene por objeto la solución de las

cuestiones entre los Estados, por jueces de su elección y *bajo la base del respeto del derecho.*»

Entre los publicistas, encontramos también, que el arbitraje es una forma esencialmente *jurídica*, de resolver los diferendos internacionales. Así, el Marqués de Olivart, dice:

«El arbitraje internacional existe cuando dos ó más naciones encargan libremente á un tribunal, por ellos escogido y aceptado, la solución *con arreglo á derecho* de una cuestión jurídica pendiente entre las mismas.»

Mancini, propuso en 1873, siendo primer ministro, «que el arbitraje se adoptase como un medio de resolver *según la justicia*, las controversias internacionales, etc.»

La creación de los tribunales arbitrales y el encargar á ellos la solución de los litigios que se promuevan entre los Estados, es el mismo camino que han seguido los individuos, cuando han pasado del estado de barbarie y guerra primitivos, al de sujeción á los tribunales de justicia ordinarios.

Si en el tratado de arbitraje «*juris*», se consignó el artículo 4º fué por un exceso de complacencia y buena fé y como una demostración de las sanas intenciones que tenía Bolivia para arre-

glar amigablemente sus cuestiones de frontera con los vecinos. Además, como estaba tan convencida de la justicia de sus títulos, no podía creer, que llegase el momento de que se apoyase en esa cláusula, un árbitro que iba á dilucidar controversias sobre territorios que en épocas pasadas le habían pertenecido y sobre los cuales debía tener más que nadie exacto conocimiento.

El exceso de confianza y buena fe, de parte del gobierno de Bolivia, ha dado por resultado que el laudo arbitral se haya dictado sin sujetarse á los títulos y alegatos *de derecho*, y al quererlo fundar en la equidad, no se la ha considerado tampoco á ésta, como era debido, según veremos más adelante.

Entrando ya en el fondo mismo del laudo dictado por el Presidente de la República Argentina, nos encontramos con que el árbitro funda principalmente su decisión, en que los actos y disposiciones reales, vigentes en 1810, no definían de manera clara el dominio del territorio disputado, y «que las de la recopilación de Indias indicadas en primer término como elemento de decisión en el artículo tercero del tratado de arbitraje, deslindaban la audiencia de Charcas, por el sep-

tentrión, con la real audiencia de Lima y provincias no descubiertas, por el medio día, con la real audiencia de Chile, y por el levante y poniente con los dos mares del norte y del sud y línea de la demarcación entre los reinos de Castilla y Portugal, por la parte de la provincia de Santa Cruz del Brasil; y á la de Lima, por el septentrión con la real audiencia de Quito, por el medio día con la de La Plata, por el poniente con el mar del sud, y por el levante con provincias no descubiertas.»

La frase *provincias no descubiertas*, es la que da margen al árbitro para desconocer la claridad de los otros títulos y argumentos presentados por Bolivia, en demostración de sus legítimos derechos.

La consecuencia, que extrae de aquel documento es que la zona sometida al arbitraje, estaba dentro de aquellas provincias no descubiertas, á que se refiere la recopilación de Indias.

A primera vista este argumento tiene un cierto fundamento, pero si se estudia con más calma se ve que, la extensión de esas provincias no descubiertas, se ha aumentado considerablemente, hasta el punto de asegurar que los territorios situados al sud

del Madre de Dios, estaban también dentro del perímetro de esas provincias.

Efectivamente, una parte de esa zona situada al norte del río Madre de Dios ha sido absolutamente desconocida, pero, uno de los principales puntos de la frontera entre la audiencia de Charcas y la de Lima como era la confluencia de los ríos Inambari y Madre de Dios, ha sido conocido y fijado como límite entre la jurisdicción de las misiones encomendadas á los frailes del colegio de Moquegua y las misiones de Apolobamba.

Largo y cansado sería hacer presente, otra vez todos los argumentos aducidos por el Delegado boliviano, ante el árbitro; los que demuestran sin lugar á duda la verdadera extensión de nuestros derechos.

Lo que deseamos hacer notar es que, aún dada la hipótesis de que esos documentos no hubiesen dado luz sobre el asunto, el fallo arbitral se ha salido también no solo de las cláusulas del tratado de arbitraje «juris,» sino también de los principios universales de la equidad.



III

Al Presidente de la República Argentina le ha pasado lo que á ciertos hombres, que, al decir del Evangelio, tienen ojos y no ven, tienen oídos y no oyen . . . Sostiene que todo el cúmulo de documentos y títulos que ha presentado el Gobierno de Bolivia, no definen de una manera clara los límites de nuestro territorio con el del Perú, y que, por consiguiente, no se encuentra en la posibilidad de dar un fallo ajustado estrictamente al derecho y á la justicia.

Quiere demostrar que no existe ó que no ha existido un documento en el que se fije de una manera exacta la línea divisoria de nuestra frontera con el Perú. Es natural que así pase; porque si hubiese habido un título de esa naturaleza, no tendríamos cuestión alguna con aquella República. Y si por casualidad se hubiese suscitado, no hubiésemos ido nunca al arbitraje; porque títulos y documentos que demuestran con toda claridad una cosa, no necesitan ser interpretados, ni entregados á nadie. Es porque

había que deducirlos y separarlos de un conjunto de leyes, resoluciones, cédulas y demás fuentes oficiales, por lo que se ha acudido á un árbitro, para que libre de amores y de odios, haga lucir la verdad y la justicia, en medio de las sombras de nuestra legislación colonial.

Supongamos, por ahora, que su ceguera real ó simulada, no ha podido demostrar la verdad, de ese copioso cúmulo de papeles, y que por esta razón ha querido atenerse al artículo 4º del tratado de Arbitraje «juris,» tantas veces citado.

Entonces debía haber hecho calcular exactamente la zona disputada, para conceder á cada una de las partes un territorio más ó menos igual, es decir, en conformidad á la equidad.

Bolivia, ha demostrado palmariamente que su derecho territorial se extendía hacia al occidente, hasta el río Urubamba ó Paro Beni. El Perú, apoyado en las apasionadas elucubraciones de Raimondi, sostenía que sus límites por el oriente llegaban hasta el mismo centro del departamento del Beni boliviano, es decir hasta el río Mamoré. Pretensión descabellada, que no pasó por la imaginación de los primitivos gobiernos y estadistas peruanos, que nunca se habían

atrevido á sostener como límite, puntos situados más al oriente del Inambari ó del Tambopata.

Sin embargo, el área total de los territorios sometidos al arbitraje, que se encuentran al sur del paralelo 11, comprendidos entre las pretensiones extremas de ambas partes, mide 5,593 leguas cuadradas, de 5,157 metros cada una. De ese total se ha adjudicado al Perú 3,278 y á Bolivia 2.315.

Esto es, que, aún teniendo en cuenta el sistema salomónico, que en esta clase de pleitos, suelen seguir los árbitros, el Presidente de la República Argentina, se ha apartado de la relativa justicia, que debe guiar en esos actos, demostrando claramente sus simpatías por el Perú.

Es de advertir, que no consideramos todavía en estos argumentos nuestro derecho de ocupación y posesión real y efectiva sobre gran parte de esa zona; porque esa prueba terminará de demostrar la injusticia é ilegalidad del laudo.

#### IV

El artículo 5º del tratado de arbitraje «juris» de 1902, dice: «La posesión de un territorio ejercida por una

de las Altas Partes Contratantes no podrá oponerse ni prevalecer contra títulos ó disposiciones reales que establezcan lo contrario», ó sea, que la posesión será un título de dominio, cuando no existan otros que demuestren lo contrario.

Ahora bien, el árbitro ha declarado terminantemente en su laudo que, por no encontrar documentos y títulos que demuestren claramente los derechos de las partes, se acoge en su resolución al artículo 4º del mismo tratado que lo autoriza á resolver la cuestión *equitativamente*.

Según esto, á falta de títulos expresos, la posesión debía haber sido la base de la resolución; mucho más que, el gobierno boliviano, declaró anticipadamente que si en el laudo se desconocía la posesión ejercida por el Estado sobre algunos de esos territorios, juzgaría que el fallo había salido de los límites de la equidad.

Bolivia no solamente ha descubierto, explorado y colonizado gran parte de esos territorios sino que los trabajos que se hacen actualmente en esa zona son obra y propiedad de bolivianos, están regidos por nuestras leyes y son autoridades y tropas bolivianas las encargadas de administrar y man-

tener el orden en esas apartadas regiones.

Desde mediados del siglo XIX, son las exploraciones bolivianas las que han hecho conocer al resto del mundo, esos ignotos territorios.

Don José Agustín Palacios, en 1844, el coronel Juan Ondarza en 1859, el padre Nicolás Armentia y don Antenor Vásquez en 1881 y 1883, Víctor Mercier y José Farfán en 1887, el coronel Pando en 1892, el coronel Muñoz en 1894 y antes y después los esforzados industriales bolivianos don Antonio Vaca Díez, don Nicolás Suárez, los Roca, Salvatierra, etc., han estudiado y trabajado esa zona.

El único explorador peruano que recorrió el Madre de Dios, fué Faustino Maldonado, que pereció miserablemente en una de las cachuélas del Madera, al terminar su atrevido viaje.

Muchos años después el argentino Fiscarrald, explotador de los gomas del Ucayali, tuvo la idea de explorar las cabeceras de ese río en busca de una comunicación más fácil con el Amazonas. Después de recorrer el Urubamba, el Camisea, el Mishagua, el Serjalí, el Baspajali y el Manu, llegó al Madre de Dios, donde tuvo ocasión de contemplar en una de

las barracas bolivianas la siguiente escena, descrita por una de las autoridades de ese tiempo: «Una circunstancia digna de mencionarse, ha ocurrido á tiempo en que la expedición encontraba la primera barraca boliviana; las canoas viajaban con su bandera y fueron vistas á medio día por un mayordomo de la pequeña barraca de Monteverde; sorprendido éste con la presencia de embarcaciones que bajaban el río con pabellón extranjero, izó inmediatamente el nuestro y puesto á la orilla del río, descargó sus armas de fuego, dando gritos de ¡«Viva Bolivia»!; este acto de elevado patriotismo en un mayordomo que vive en aquellas apartadas regiones, ha sorprendido y entusiasmado á la vez á los expedicionarios peruanos».

Lo que demuestra que cuando por primera vez una expedición peruana se aventuró inconscientemente en el Madre de Dios, se encontró ya con establecimientos gomeros bolivianos perfectamente instalados.

Cuando en 1894, el doctor Román Paz tomó posesión oficial de la desembocadura del Tambopata (que él creyó fuese el Inambari) no encontró ni habitantes, ni establecimientos de ninguna clase.

Ya hemos visto en un artículo anterior, que gran parte de la región que el árbitro ha cedido al Perú, ha sido descubierta, estudiada y explotada por personas y capitales bolivianos.

La influencia de la soberanía y de la industria peruanas, no ha pasado hasta hace poco tiempo del Inambari, y solo debido al espíritu emprendedor de algunos ciudadanos americanos, que tienen organizado un gran sindicato minero y gomero, ha alcanzado en este último tiempo hasta el Tambopata, límite extremo de sus pretensiones territoriales, anteriormente al arbitraje.

La resolución del árbitro, llevando las fronteras del Perú hasta el arroyo de los Toromonas, es el mayor atentado que dar se puede en contra no solo de los títulos y documentos jurídicos que demuestran lo contrario, sino también en contra del principio de la ocupación y de la posesión, bases de la propiedad, aceptadas por el derecho natural y por el positivo, en to-

dos los tiempos y en todos los países, cuando no existe en contrario otro título ó documento fehaciente y de mayor fuerza.

El árbitro argentino, al haber considerado oscuras las pruebas que de parte de las Altas Partes Contratantes se han presentado, y al juzgar que la zona sometida al arbitraje pertenece á la región denominada *provincias no descubiertas*, debía haber tenido en cuenta como fundamento primordial de su fallo, el estado actual de posesión y soberanía de ambos países, sobre esos territorios. Mucho más que hay un artículo en el tratado de arbitraje «*juris*», que determina claramente que la posesión solamente no será prueba, en el caso de que haya un título que demuestre lo contrario.

El árbitro se ha apartado completamente de esta cláusula, de la cual ni siquiera, ha hecho mención al expedir el laudo á que nos referimos, lo que da á esa resolución un aspecto terminante de falta de justicia y de legalidad; tacha que da perfecto derecho á Bolivia para protestar en contra de su aceptación y para pedir que se declare su nulidad.

Comprobando nuestro derecho de posesión y soberanía sobre gran parte de los territorios, gratuitamente



cedidos al Perú por el Presidente de la República Argentina, hemos de hacer una ligera relación de los PRINCIPALES ESTABLECIMIENTOS BOLIVIANOS, QUE SEGÚN EL ÁRBITRO DEBEN PASAR Á FORMAR PARTE DE LA NACIÓN PERUANA. Estos datos están basados en la experiencia personal de uno de los redactores de este diario, que ha vivido en esa región los diez últimos años y en los cálculos geodésicos, planos y cartas geográficas que poseemos:

*Río Acre*—Buenos Aires, Pirapora, Patagonia, Sacado, Buen Suceso, San Miguel, etc.

*Tahuamani*—La Tribu, Santa Rosa, Chapacura, Manchuria, Ultimatum, Buen Jesús, Elvira, Datifanda y Pacahuaras.

*Manuripi*—San Juan, San Silvestre, Illimani, Illampu, San Lorenzo.

*Madre de Dios*—Santa Rosa, Chivé, etc.

No hacemos mención en esta lista sino de los principales establecimientos gomeros de la región, dejando de consignar otros de menor importancia.

Los propietarios de estas *barracas*, son los señores Suárez hermanos, Roca (Miguel y Jesús), Moreira (Luis D.) y otros industriales bolivianos, que verán, con la más profunda pena, que

esa gran zona de su patria, laborada con el esfuerzo de sus vidas y capitales, pasa á formar parte de otra nación que no ha hecho el menor esfuerzo oficial, ni privado, para colonizar esas apartadas regiones, sobre las cuales no ha ejercido nunca soberanía!

## VI



Hemos visto en los artículos anteriores, todas las causas por las cuales el laudo arbitral, expedido por el Presidente de la República Argentina, ha sido no solamente injusto, sino que se ha apartado completamente de lo convenido en el pacto de arbitraje «juris» de 30 de diciembre de 1902, lo que da á esa sentencia un vicio evidente de nulidad.

Vamos á hacer una ligera recopilación de todas las causas, que nos han hecho afirmar desde un principio que el laudo arbitral es nulo de pleno derecho, y que por consiguiente debe ser rechazado inmediatamente.

Todos los autores de derecho internacional, están conformes en sostener que una de las causas principales para la no aceptación de un laudo arbitral

es, que éste no se sujete al tratado primitivo, que autorizó la expedición de la sentencia.

Y no puede ser de otro modo, pues hasta en los contratos privados de arbitraje, el árbitro está obligado á someterse estrictamente á los puntos, fijados en el compromiso.

En el tratado de arbitraje «juris», fué nombrado árbitro, *juez de derecho*, el *Gobierno* de la República Argentina.

La cuestión sometida á arbitraje no ha sido estudiada por *el Gobierno* argentino, ni el fallo ha sido dictado por él. Unicamente, el Presidente de la república, asesorado por una comisión independiente del Gobierno, ha estudiado ó fallado el asunto. A no ser que se quiera considerar como Gobierno de una nación, exclusivamente al Presidente de élla.

En otros arbitrajes, resueltos por los Presidentes de Estados Unidos, por el de la Confederación Suiza, etc. éstos fueron nombrados especialmente; no se dijo el Gobierno, sino el Presidente de los Estados Unidos.

El árbitro fué nombrado como Juez de Derecho (*arbiter*) y él ha dado su sentencia como arbitrador (*arbitrator*).

El árbitro argentino, ha declarado

que la región disputada, estaba comprendida en las *provincias no descubiertas*, y que por consiguiente, no había títulos claros, que determinasen la soberanía de esos lugares. Y sin embargo de eso, da su fallo, sin tener en cuenta la *posesión*, caso previsto por el tratado, cuando no hubiesen *títulos*.

El árbitro, ha confundido también la antigua misión de Toromonas, con un pequeño arroyo, que lleva ese nombre, desde hace pocos años, por haberse encontrado en sus orillas una tribu de toromonas. La antigua misión de Carmen de Toromonas, estaba situada mucho más al sur y en las proximidades del río Manupari.

Al haber sentenciado, sin tener en cuenta los títulos, tampoco se ha guiado por la equidad, porque de una zona de 5,593 leguas cuadradas, ha cedido al Perú 3,278 y á Bolivia 2,315.

Además, ha rechazado la justísima solicitud de Bolivia, que antes de la publicación del laudo, creyó conveniente pedir una inspección ocular de los lugares sometidos al arbitraje, á fin de probar otra vez más sus derechos de ocupación y soberanía sobre esas zonas. Vicio de nulidad previsto por los publicistas en la materia y

especialmente por Blunchstli, que en su Derecho Internacional codificado, dice terminantemente.

«Art. 495. — La decisión de un tribunal arbitral puede ser considerada como nula:

e) Si los árbitros *han rehusado oír á las partes, ó violado cualquier otro principio fundamental del procedimiento*».

Como se ve, no es solamente una pequeña causa, ni un rebuscado defecto en el laudo, el que nos ha hecho y nos hace sostener su nulidad y rechazo; es un conjunto de vicios de concepto y de procedimiento, que anulan completamente su fuerza jurídica, y obligan á todo el pueblo boliviano á no aceptar ese arbitrario laudo.

Corresponde ahora al Congreso Nacional, el encarnar la opinión unánime de todo el país, que, sin distinción de banderas, ni de colores políticos está por el rechazo pleno y absoluto, del laudo arbitral expedido por el Presidente de la República Argentina, don José Figueroa Alcorta, el 9 de Julio de 1909.

## **La actitud del árbitro y del canciller argentino**

Confirmando nuestras apreciaciones de ayer, respecto á la actitud asumida por el presidente de la república Argentina, señor Figueroa Alcorta y por su ministro de relaciones exteriores, don Victorino de la Plaza, hemos de hacer una breve exposición sobre los motivos por los cuales dichos señores no sólo no se han ajustado á las verdaderas doctrinas del derecho internacional, sino que han hecho la más patente demostración de sus simpatías y parcialidad por el Perú.

La nota pasada por nuestro representante en Buenos Aires, al ministro de relaciones exteriores, en 19 de julio, decía, al terminar, lo siguiente:

«Las presentes consideraciones que me permito someter por el digno intermedio de V. E., al recto juicio del árbitro, justificarán la actitud del gobierno de Bolivia, que el laudo ha sido fuera de las limitaciones de jurisdicción claramente establecidas en los

artículos 3º, 4º y 5º del tratado, y teniendo en cuenta los grandes intereses del país comprometidos por esta solución, intereses que afectan la soberanía nacional; ha decidido, conforme á lo establecido por la carta fundamental del Estado, someter este asunto para su resolución definitiva, á la consideración del Congreso que debe reunirse el 6 de agosto próximo.»

A lo que contestó el ministro Plaza:

«Después de haber puesto en conocimiento del Excmo. señor Presidente de la República, el contenido de la nota de V. E., acusando recibo del laudo, cumplo el deber de hacer presente que no es dado á este gobierno entrar á contestar argumentos y consideraciones, referente á someter e asunto al Congreso. Este Gobierno entiende que dictado el fallo, quedó definitivamente ejecutoriado.»

Es un hecho conocido por todos los que estudian el derecho internacional, que las funciones del árbitro terminan en el momento que da á conocer su fallo, por consiguiente, el ministro argentino, al declarar que el fallo está ejecutoriado, se está arrojando el papel de abogado del Perú. A él no le tocaba hacer esta declaración ni afirmar si era correcta ó no la con-

ducta del gobierno de Bolivia, al querer someter el laudo al Congreso.

El señor A. de Castro y Casaléiz, en un interesante estudio sobre el arbitraje internacional, dice: «Todos reconocen que el árbitro no está obligado á imponer el cumplimiento de su sentencia; y es también *unánime* el parecer de los tratadistas de que, una vez firmada ésta, queda por completo terminado su cometido.»

El marqués de Olivart, se pregunta lo siguiente: «¿Está obligado el árbitro (siendo un Estado ó soberano) á imponer por la fuerza su sentencia á los interesados ó á aquel que se niega á cumplirla?—No solo no tiene obligación, sino ni siquiera derecho. Tal es la opinión casi unánime de todos los autores; al firmar la sentencia concluye su misión.»

Calvo, dice textualmente: »L'arbitrage prend fin soit á l'expiration du délai stipulé dans le compromis, soit par le décès ou l'enpechement de l'arbitre ou d'un des arbitres, quand il y en a plusieurs, soit par la conclusion entre les parties en cause d'un arrangement direct, soit en fin *par le prononce de la sentence.*»

Este mismo tratadista argentino, dice más abajo:

«Se sabe también que, así como en



el derecho nacional de la mayor parte de los países, cada vez que el Estado, en un proceso con un particular, es condenado á ciertas prestaciones, es preciso una ley y un acto del poder ejecutivo para dar realmente eficacia al juicio, así mismo una sentencia arbitral no puede llegar á ser ejecutoria sino mediante el concurso formal del poder legislativo y del poder ejecutivo del Estado, contra el cual se ha dado la sentencia.»

Y no puede ser de otra manera.

En nuestro régimen democrático, el poder ejecutivo no puede por sí solo aceptar ó rechazar un fallo que podría tener después consecuencias funestas para la misma soberanía de la nación; así como el poder legislativo por sí sólo no puede tampoco asumir esa responsabilidad, ni resolver tan magnos asuntos.

Es al Estado, constituído por los diversos poderes, á quien toca aceptar ó rechazar el laudo, juzgar si él ha sido dictado en conformidad con el pacto de arbitraje, que fijó sus condiciones ó si encierra en el fondo ó en la forma algún vicio de nulidad.

Según el Canciller argentino, desde el momento que el Presidente arbitro de la cuestión ha expedido *ex auctoritate* su sentencia, goza ya de la infalibilidad y no queda otra cosa á las Al-

tas Partes Contratantes, que, aceptarla con toda obediencia y unción.

Según esta doctrina, no existen ni pueden existir en los fallos arbitrales, vicios de nulidad, y todo árbitro, á manera del Sumo Pontífice, es infalible y no puede aceptar ninguna reclamación ó protesta.

Esta ridícula actitud de tan elevados personajes de nuestra vecina del Plata, no dudamos que merecerá la censura de todos los hombres de gobierno y de los publicistas americanos y europeos.

Ese afán porque se cumpla inmediatamente la sentencia y la violenta é inusitada conducta que han observado con nuestro plenipotenciario en Buenos Aires, son también la demostración más evidente de su parcialidad en pro del Perú.

Las relaciones de amistad entre Bolivia y la Argentina han quedado rotas; la república hermana que nos prestó tan decidido apoyo en la guerra del Pacífico, en nuestras campañas del Acre, y en todos los más importantes asuntos de vital interés, nos deja huérfanos y solos, en medio del trágico combate internacional americano.

¿Cómo podremos vivir sin esa poderosa ayuda?.....

La Paz, 24 de julio.—Nº 96.

A. B. C.



**Imp. de "El Tiempo"**  
Socabaya Nos. 1 al 11.-Recreo Nos. 85 al 91